Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador**NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO****ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"HEDGE TRADE & COMERCIAL MANAGMENT CIA. LTDA."****CAPITAL SUSCRITO: US\$1.000,00**

Di: 6 copias

000001

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, ocho de octubre de dos mil siete, ante mí **doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito**, comparecen libre y voluntariamente a la celebración de la presente escritura y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo, los señores Barry Tito Morocho Santamaría, Mayra Elizabeth Morocho Santamaría y el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y casados respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Barry Tito Morocho Santamaría, Mayra Elizabeth Morocho Santamaría y el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, de estado civil

soltero y casados respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que funcionará con sujeción a las leyes y a los presentes estatutos..-

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-

Artículo Uno.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la compañía es **HEDGE TRADE & COMERCIAL MANAGMENT CÍA. LTDA.**, cuya duración será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o por decisión de la Junta General de Socios. **Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA**

COMPAÑÍA: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares de la República.

Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía es: **a)** Prestar servicios de asesoría en los campos económico, financiero, contable, sin rebasar la mera asesoría ni captar dinero del público, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, la promoción y publicidad, así como el asesoramiento en imagen y prestación de servicios de mercadeo. **b)** El negocio inmobiliario, la compraventa, corretaje, administración, agenciamiento, permuta, explotación, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales. **c)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales. **d)** Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CAPITAL, 1995 2

PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y

AMORTIZACIÓN.- Artículo Cuarto:- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00), el cual se encuentra pagado el cincuenta por ciento (50%) en numerario, y el otro cincuenta por ciento (50%) se pagará en el plazo de un año. El capital se dividirá en un mil participaciones de un dólar (US\$1,00) cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos- **Artículo Cinco.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar estadounidense, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se dividirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y otras previstas por leyes especiales. **Artículo Seis.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **Artículo Siete.-** Para que los socios cedan sus aportaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.**

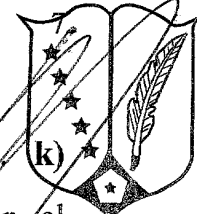
Artículo Ocho: La compañía será gobernada por la Junta General de

Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y los estatutos. **Artículo Nueve.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales. **Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Junta Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Once.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Doce.-** Tanto en las Junta Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo quince de los presentes estatutos. **Artículo Trece.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **Artículo Catorce.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Quince.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente



todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Dieciséis.- QUÓRUM.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están presentes más de la mitad del capital suscrito. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Diecisiete.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, o mediante Poder Notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo Dieciocho.-** Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Diecinueve.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así lo acordare, por un socio o un representante elegido para el efecto de la misma Junta. Las actas de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta General. **Artículo Veinte.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá se suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el reglamento de juntas generales. **Artículo Veintiuno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Corresponde a la Junta General de socios las siguientes atribuciones: **a)** Nombrar al Presidente, Gerente General de la compañía por el periodo de cinco años y fijar sus retribuciones, así como removerlos de acuerdo con la ley **b)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General. **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **e)** Resolver sobre la fusión, escisión, transformación, el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. **f)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **g)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **h)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **i)** Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, inclusive de mutuo, cuyo valor exceda del equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000,00), así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **j)** Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. **(k)** Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. **l)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. **m)** Autorizar a los representantes legales para transigir y someter las discrepancias al procedimiento arbitral. **n)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **CAPITULO CUARTO.-**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo Veintidós.-

ADMINISTRACION: La Sociedad será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

Artículo Veintitrés.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo veinticuatro.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir la Junta General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. **c)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. **e)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. **f)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Artículo Veinticinco.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente y no requerirá ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Veintiséis.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. **i)** Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. **j)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. **k)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. **l)** Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión

Notaría 5ta

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, ejercer

todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Veintisiete.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial lo tendrá tanto el Presidente como el Gerente General indistintamente, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **CAPITULO**

QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION.- **Artículo**

veintiocho.- De las utilidades líquidas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del

capital suscrito. **Artículo veintinueve.-** Las utilidades o beneficios obtenidos en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la ley una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la

compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo treinta.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

Artículo treinta y uno.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General

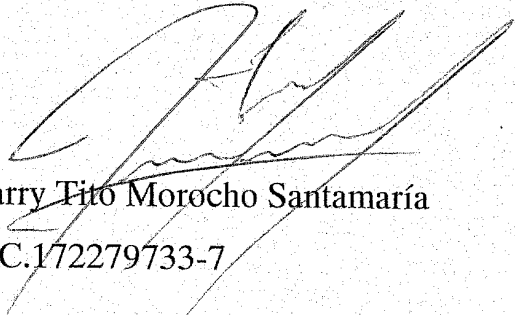
asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **Artículo treinta y dos.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social suscrito y pagado se encuentra establecido con el siguiente cuadro:

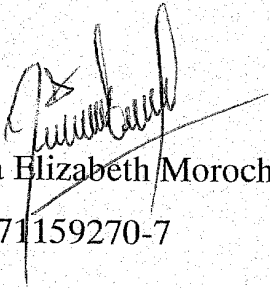
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICI- PACIONES
Barry Tito Morocho Santamaría	US\$ 500,00	US\$ 250,00	500
Mayra Elizabeth Morocho Santamaría	US\$ 490,00	US\$ 245,00	490
Carlos Alfonso Salazar Toscano	US\$ 10,00	US\$ 5,00	10
TOTAL	US\$ 1.000,00	US\$ 500,00	1.000

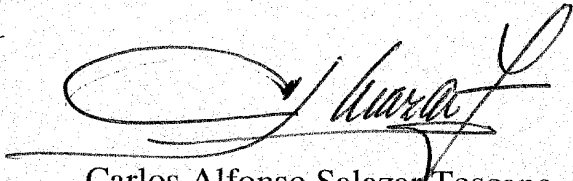
En consecuencia se encuentra suscrita y pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito y el saldo se pagará en el plazo de un año.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Autorizamos a los doctores Sandra Reed Serrano y/o Carlos Salazar Toscano, para que, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- Usted, señor Notario, se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el doctor Carlos A. Salazar Toscano, abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.


Barry Tito Morocho Santamaría
C.C.172279733-7


Mayra Elizabeth Morocho Santamaría
C.C.171159270-7

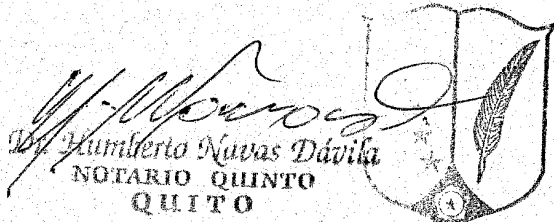

Carlos Alfonso Salazar Toscano
c.c. 170216859-0

11 Notaría 5ta



00000 8

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158158
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2007 10:26:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HEDGE TRADE & COMERCIAL MANAGMENT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42100223 abierta el 04 de octubre 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará HEDGE TRADE & COMERCIAL MANAGMENT CIA LTDA, la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MOROCHO SANTAMARIA MAYRA	\$ 250.00
MOROCHO SANTAMARIA BARRY	\$ 245.00
SALAZAR TOSCANO CARLOS	\$ 5.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO , 04 DE OCTUBRE DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171159270-7

MOROCHO SANTAMARIA MAYRA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

22 JUNIO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 021-0319 09238 F

PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1981

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** E332313231

CASADO CHRISTIAN DAVID MARQUEZ MUNOZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

TITO RENE MOROCHO

MARIA MARTHA SANTAMARIA

QUITO 30/07/2004

30/07/2016

REN 1149526

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

106-0257 NUMERO

1711592707 CEDULA

MOROCHO SANTAMARIA MAYRA ELIZABETH

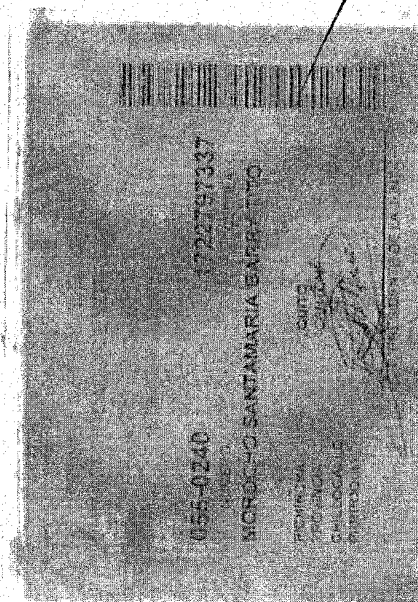
PICHINCHA CANTON

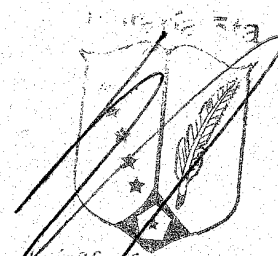
PROVINCIA QUITO

PARROQUIA CHILLOGALLO

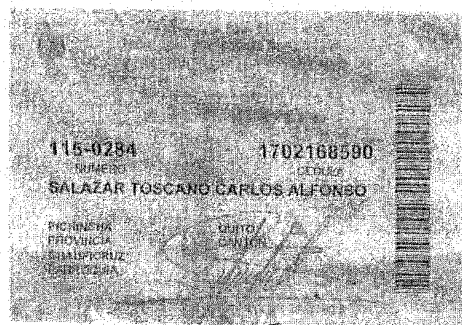
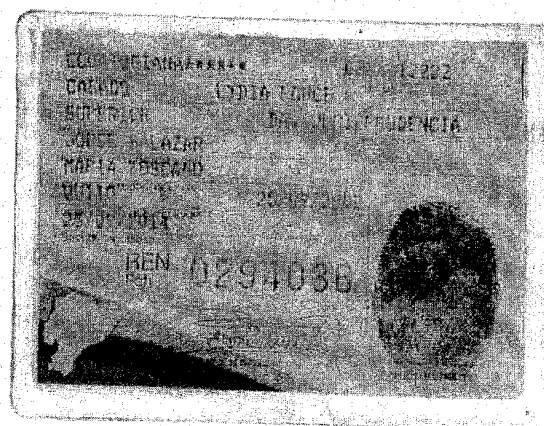
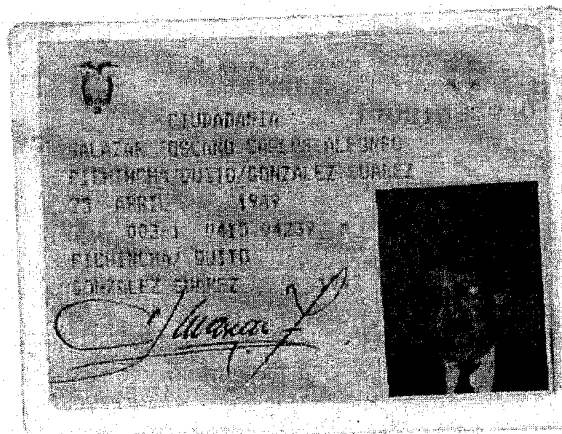
[Signature]

[Barcode]

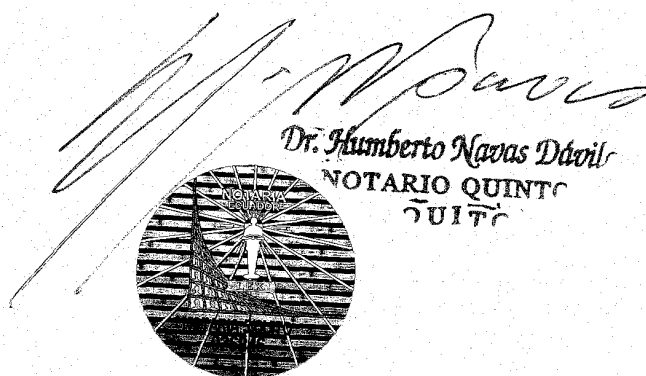



 Luis Humberto Navas D.
 Quito Ecuador

00000 6



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{1ro} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



RA-

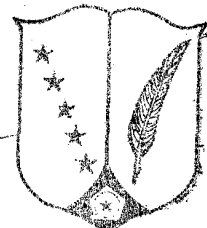


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

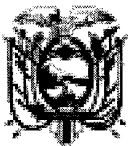
1 ZON: Mediante Resolución No.07.Q.IJ.004239 dictada por
2 el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del
3 Departamento Jurídico de Compañías, el 23 de octubre del
4 2007: se aprueba la constitución de la compañía HEDGE
5 TRADE & COMERCIAL MANAGMENT CIA. LTDA., de cuyo
6 particular tomé nota al margen de la escritura pública
7 de Constitución de la indicada Compañía, celebrada ante
8 mí Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Humberto
9 Navas Dávila, el 8 de Octubre del 2007.- Quito, a veinte
10 y cinco de octubre del año dos mil siete.-

Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de Octubre del 2.007, bajo el número **3202** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HEDGE TRADE & COMERCIAL MANAGMENT CIA. LTDA."**, otorgada el 08 de Octubre del 2.007, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1919**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44167**.- Quito, a uno de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000001



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

26282

Quito, 16 NOV 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HEDGE TRADE & COMERCIAL MANAGMENT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL